Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina Asesora Jurídica
Grupo Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



RESOLUCIÓN No. 3713 del 18 de Julio de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2024

Deudor: NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA S.A.S., NIT 901.223.385-6

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General, la Resolución 2226 del 22 de mayo de 2025 por la cual se hace un nombramiento ordinario, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 05 de marzo de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 002-2024, en contra de **NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.223.385-6, respecto de la obligación contenida en el Acta de Audiencia Pública No. 141 de 16 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 04623 de 28 de diciembre de 2022, proferidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MINTIC, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 1876 de 02 de mayo de 2024, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del **NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.223.385-6, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$836.397) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

Que el mandamiento de pago fue notificado a través de publicación en página web, el día 21 de noviembre de 2024.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

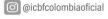
Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA S.A.S.**, identificada con el NIT 901.223.385-6, por la obligación pendiente de pago, contenida en el Acta de Audiencia Pública No. 141 de 16 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 04623 de 28 de diciembre de 2022, proferidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.

www.icbf.gov.co









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General
Oficina Asesora Jurídica
Grupo Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



RESOLUCIÓN No. 3713 del 18 de Julio de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a **NAVEGANTES EN LA TECNOLOGÍA S.A.S., identificada con el NIT 901.223.385-6** de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 18 de Julio de 2025

JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ

Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJO

Proyectó: Arquímedes Bastidas Quiñones – GJC